

PROCESO	DESPACHO COMISORIO
RADICADO	2021-00137
DEMANDANTE	MAYBIS MARIA FORERO ROLON
DEMANDADO	LUIS A. NIÑO LOBO Y OTROS
FECHA	MAYO 18 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que nos correspondió por reparto, el cual radica como aparece en el acápite superior, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla - Atlántico. Sirvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla - Atlántico, libra despacho comisorio con la finalidad de que se practique diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-62495, ubicado en el Lote 4 Manzana 103 Urbanización Ciudadela Metropolitana de Soledad (Atlántico), ordenado en auto del 11 de agosto de 2020.

La solicitud reúne los requisitos de los artículos 37 y ss del CGP, por lo que este juzgado auxiliará la comisión.

En vista de lo anteriormente expuesto este juzgado,

RESUELVE

1. Auxiliase la comisión conferida mediante despacho comisorio No 001 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla - Atlántico, de conformidad a los requisitos del artículo 37 del Código General del Proceso.
2. Sub-comisiónese a la ALCALDÍA DE SOLEDAD para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada, LUZ MARINA LOBO MARTINEZ identificada con C.C. N° 32.825.470, TIPO DE PREDIO URBANO, UBICADO EN EL LOTE 4 MANZANA 103 URBANIZACIÓN CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD – ATLANTICO. Nómbrase como secuestre a la señora IVON BERNAL BONETH, Residente en la CRA 75B #87D-23 DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO Celular No.301-391-6560, y correo electrónico iberbo@hotmail.com, quien se encuentra inscrita en la lista auxiliar de la justicia. Quien le dará la debida posesión del cargo al secuestro. Sin facultades de remover al secuestro, ni fijar honorarios. Fíjense como honorarios provisionales la suma de DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

3. Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado que la programación de la fecha para llevar a cabo de la diligencia de secuestro deberá producirse si y solo si cuando la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid - 19 que atraviesa el país así lo permita. En caso de fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro, deberán previamente determinar posibles casos de Covid - 19, en la vivienda a secuestrar, además deberán tomar las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.
4. Evacuada la diligencia, devuélvase la comisión a su despacho de origen.

Notifíquese y cúmplase



La juez,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **038**

SOLEDAD, **MAYO 19 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO